



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 31/05/2022, 03/06/2022 y 18/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00277-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación personal remitida a la parte demandada con reporte negativo de entrega allegado por el apoderado de la parte ejecutante los días 31 de mayo, 03 de junio y 18 de julio de 2022.

Ahora bien, si bien el citatorio allegado no cuenta con reporte efectivo de entrega, es pertinente señalar las falencias con las que cuenta, no se hace alusión a la parte cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP, así como tampoco se indica como providencias a notificar el auto que acepto dicha cesión y el auto que lo corrige, adiados 09/05/2022 y 01/06/2022, aspectos que deberá tener en cuenta la parte actora al momento de agotar en debida forma el trámite de notificación.

De otra parte, no es procedente acceder a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 18 de julio de 2022, dado que en el presente proceso no se ha surtido la notificación de la parte demandada, en virtud de lo cual se le requiere para que asuma la carga procesal que le compete e integre el contradictorio de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 11 de agosto de 2021, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, encuentra pertinente el despacho aclararle al extremo demandante que para tener en cuenta la dirección de correo electrónico señalada respecto de la parte demandada, se debe allegar la evidencia que la misma fue obtenida de la plataforma CyberLegal, como lo indica en el memorial allegado el 18 de julio de 2022 o en su defecto deberá señalar nuevas direcciones de notificación de la parte demandada, para que se agote en debida forma el trámite de notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 06 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe4187e9443bdf3528a584a8f310fef09bdd568cf538364e35c993b83d9f59**

Documento generado en 05/09/2022 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>